



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marta Elena García Parra
Radicado	05001 40 03 013 2020 00700 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1985
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención al escrito allegado el 23 de marzo de 2021 relacionado con la gestión de envío de notificación personal a la demandada a través de su correo electrónico, si bien es cierto, la dirección a la que se envió la notificación no es la misma reportada en la demanda, también lo es que, de tal dirección fue de la que se allegó la Certificación de **Bancolombia S.A.**, como evidencia del correo electrónico por el que se pretendía notificar a la demandada. Así las cosas, se tendrá como dirección electrónica de notificación personal de la señora **Marta Elena García Parra**, la siguiente: **megp3372@hotmail.com**.

En este orden de ideas, constata el despacho que de acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de la empresa **Domina Entrega Total S.A.S.**, en la gestión de notificación personal, se evidenció un mensaje de datos claro y de forma legal, con los archivos adjuntos del auto que libró mandamiento de pago y del escrito de la demanda con sus anexos y los documentos que soportan dichos adjuntos y que le fueron enviados a la demandada, al igual que la certificación de entrega efectiva de la notificación, por consiguiente, se tiene por notificada de la demanda ejecutiva singular a la señora **Marta Elena García Parra**, desde el **24 de marzo de 2021**, por cuanto se cumplieron todos los supuestos normativos del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Ahora bien, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Marta Elena García Parra**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **22 de enero de 2021**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.060.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 161 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f1c6d50f451e52a1d55ab581f97fd0c8cc73072e66a0bce9f6c387bcbdf
c413**

Documento generado en 22/09/2021 04:10:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>